

industria y Energía, acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Esta reducción se concede por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas.

Dos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Coparex Minera, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas mineras, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 18 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Coparex Minera, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones «San Antonio», número 1.789; «Santa María», número 1.790; «Oportunidad», número 1.792; «Carballeira», número 1.801; «Santa Bárbara», número 1.802; «Carmen», número 1.807 y «Ampliación a Oportuna», número 2.912.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**2955** *ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se acepta la subrogación en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Electroautomática del Sur, S. A.», a favor de «Telettra Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 23 de octubre de 1980, por la que se dispone la subrogación en favor de «Telettra Española, S. A.», de la declaración contenida en la Orden de dicho Departamento de 17 de febrero de 1977, por la que se incluyó a «Electroautomática del Sur, S. A.», dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo previsto en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Electroautomática del Sur, S. A.», por Orden de este Departamento de 13 de abril de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo siguiente, para la ampliación de las instalaciones sitas en el polígono Industrial de Campamento, San Roque (Cádiz), y dedicadas a la fabricación de equipos electrónicos de telecomunicación, sean atribuidos a la Empresa «Telettra Española, S. A.», como consecuencia de lo autorizado por el Ministerio de Industria y Energía, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**2956** *ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se actualizan los beneficios fiscales concedidos al amparo de lo previsto en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Compañía Minera Santa Comba, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), concede

los beneficios fiscales previstos en la Ley de Fomento de la Minería a la Empresa «Compañía Minera Santa Comba, S. A.», en relación con las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de wolframio, estaño y caolín, para nueve concesiones mineras, de las que siete son transmitidas por escritura de 30 de septiembre de 1980 a la Entidad «Coparex Minera, S. A.», conservando la Sociedad transmitente las dos restantes concesiones.

Este Ministerio, previo informe del de Industria y Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se anulan a partir de la fecha de su transmisión los beneficios fiscales concedidos por Orden de 17 de enero de 1980 a la Empresa «Compañía Minera Santa Comba, S. A.», en el marco de la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, para las concesiones mineras «San Antonio», número 1.789; «Santa María», número 1.790; «Oportuna», número 1.792; «Carballeira», número 1.801; «Santa Bárbara», número 1.802; «Carmen», número 1.807, y «Ampliación a Oportuna», número 2.912, en los términos municipales de Santa Comba y Coristanco (La Coruña).

Segundo.—Se mantienen en los términos expuestos en la Orden de 17 de enero de 1980, los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Compañía Minera Santa Comba, S. A.», para las concesiones mineras «Rima», número 1.789, y «Ampliación a Santa Isabel», número 1.773, en el término municipal de Carballo (La Coruña).

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**2957** *ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se rectifica la de 1 de noviembre de 1980, sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Pedro Antonio Roger Bergua».*

Ilmo. Sr.: Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 1 de noviembre de 1980, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre siguiente, por la que se conceden a la Empresa «Pedro Antonio Roger Bergua», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», se procede a su rectificación incluyendo en la letra B) del apartado primero de dicha Orden la reducción, hasta el 31 de diciembre de 1982, del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y añadiendo en el citado apartado, la letra C) con la siguiente redacción: «C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación», ambas bonificaciones de aplicación a la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**2958** *ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Plátanos Morales, Sociedad Anónima», en constitución, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de noviembre de 1980, por la que se declara a la Empresa «Plátanos Morales, S. A.», en constitución, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente «a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios», del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de un almacén de acondicionamiento y maduración de plátanos en el recinto de Mercabarna (Barcelona).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se concede a la Empresa «Plátanos Morales, S. A.», en constitución, una reducción del 95 por 100 en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2959

*ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Agrícola San Isidro, Sociedad Cooperativa Limitada», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de octubre de 1980, por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Agrícola San Isidro, Sociedad Cooperativa Limitada», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de su planta embotelladora de vinos emplazada en San Mateo (Castellón de la Plana), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Agrícola San Isidro, Sociedad Cooperativa Limitada», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Este beneficio se concede por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2960

*ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965,

se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta. Este beneficio se concede por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación que se cita

Empresa «Hermanos Escamez Sánchez, S. L.», para la modificación de la industria cárnica de matadero, despiece, embutidos y salazones en Bullas (Murcia). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de diciembre de 1980.

Empresa «Granja La Perla, S. L.», para la instalación de una industria cárnica de matadero de aves en Peñíscola (Castellón); por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1980.

Empresa Cooperativa «Virgen del Filar», de Santisteban del Puerto (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de noviembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2961

*ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se priva a la Empresa Cooperativa «Virgen de la Capilla» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1980, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa Cooperativa «Virgen de la Capilla», de Jaén, para la ampliación de una almazara sita en dicha localidad,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa Cooperativa «Virgen de la Capilla», de Jaén, por la Orden de este Departamento de 28 de junio de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto siguiente, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2962

*ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Luis Crusat Molas», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 29 de septiembre y 17 de noviembre de 1980, por las que se declara y rectifica, respectivamente, a la Empresa «Luis Crusat Molas», comprendida en el sector industrial agrario,